

evitar la formación de polvo por arrastre eólico, se instalarían pantallas cortavientos, se colocaría una pantalla vegetal y se utilizarían estabilizantes químicos.

— Se instalarían barreras acústicas, artificiales o vegetales y se realizaría un mantenimiento del parque móvil, como medidas pasivas para evitar la contaminación sónica. Como medidas activas, se realizaría un diseño optimizado de las voladuras reduciendo al mínimo la carga operante, asimismo se cubriría el cordón detonante expuesto al aire libre, para evitar la onda aérea y se reduciría en lo posible el taqueo de los bolos.

— Se acondicionaría una zona para aparcamiento y cuidado de la maquinaria con objeto de impermeabilizarla por si hubiera vertidos accidentales. Durante el funcionamiento se recogería todo tipo de residuos, se llevaría a vertedero controlado los residuos sólidos y los aceites usados serían recogidos por los gestores autorizados. Se revegetarían los taludes de desmonte después de ser abandonados, para evitar la contaminación del agua por arrastre de partículas.

— Se instalaría una pantalla visual para mitigar el impacto paisajístico en la zona del paso del puente del arroyo.

En el apartado dedicado al Plan de Restauración se incluyen las siguientes medidas:

— Se retiraría la cubierta vegetal, acopiándola en forma de cordones perimetrales. Se regaría periódicamente, y con siembra de gramíneas, para su estabilización.

— Se procuraría que el perfil final fuera continuo, sin escalonamientos ni huecos.

— Se retiraría cualquier resto a vertedero controlado.

— Se procedería a la demolición de cualquier infraestructura auxiliar.

— Se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera y se explanaría la tierra vegetal acopiada, dejando el terreno apto para ser utilizado como tierra de labor.

— Se procedería al riego periódico de los accesos y zonas de tránsito de la maquinaria.

— Los residuos procedentes de los cambios de aceite, se depositarían en un recipiente adecuado, para entregarlo en establecimientos autorizados.

Al apartado “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” no se hace referencia.

El “Presupuesto del Plan de Restauración” asciende a CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (4.752,04 €) y las medidas se llevarían a cabo simultáneamente a la explotación, excepto las que afecten a la zona ocupada por el parque de maquinaria y las construcciones auxiliares, las cuales no podrían realizarse hasta la finalización de la explotación.

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión derivada “Garrovillas Frac. 1ª-7”, nº 9898-17, en los términos municipales de Alcántara, Brozas y Navas del Madroño.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de CONCESIÓN DERIVADA “GARROVILLAS FRAC. 1ª-7”, Nº 9898-17, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCÁNTARA, BROZAS Y NAVAS DEL MADROÑO, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 82, de fecha 15 de julio de 2003. En dicho período de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de

Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada "Garrovillas Frac. 1ª-7", nº 9898-17, en los términos municipales de Alcántara, Brozas y Navas del Madroño.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) La zona seleccionada para la apertura de la cantera de granito se localiza en el Hábitat Prioritario "Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anuales", donde los únicos aprovechamientos del suelo compatibles con la conservación de esta zona son los tradicionales en la zona, es decir, aprovechamiento de pasto con ganado vacuno. La actividad extractiva proyectada provocaría la eliminación sobre el suelo de este ecosistema, así como, de los usos que en la actualidad se hacen de esta superficie, y que son compatibles con la conservación de éste. El impacto ambiental sobre los factores "socioeconomía", "fauna" y "geomorfología" sería crítico, al suponer un riesgo elevado de pérdida de valor del espacio natural (Hábitat Prioritario) "Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anuales".

2ª) La orografía de toda la zona es fundamentalmente ondulada, localizándose la zona de extracción a unos 400 metros de altitud por lo que se vería desde la carretera local de Garrovillas a Mata de Alcántara, situada a unos escasos metros (1.000 metros). La ubicación de una cantera y de sus respectivas escombreras, supondría la introducción de elementos paisajísticos ajenos a los naturales y tradicionales de la zona. El impacto ambiental valorado sobre el factor "paisaje" tendría carácter severo, al incidir de manera negativa y permanente sobre los elementos paisajísticos intrínsecos y extrínsecos (cuencas visuales).

La valoración global de los impactos ambientales potenciales de la explotación minera "Garrovillas Frac. 1ª-7", nº 9898-17 es crítica, por los que se considera ambientalmente inviable la apertura y posterior desarrollo de la actividad minera planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la

ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 26 de enero de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se basa en la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Garrovillas" Frac. 1ª-7, nº 9898-17, de un total de 10 cuadrículas mineras, dentro de los términos municipales de Navas del Madroño, Brozas y Alcántara.

La promotora del proyecto es la empresa denominada Canteras Extremeñas, S.L.

En cuanto a la geología, se trata de granitos biotíticos-moscovíticos con megacristales feldespáticos de tamaño grueso a muy grueso.

La apertura de frente de cantera tiene como coordenadas 6°41'45" de longitud y 39°42'03" de latitud.

La extracción del material se realizará mediante el Método Finlandés, por arranque de bloques cúbicos en tres fases mediante perforación con barrenos.

La altura máxima de los bancos de trabajo se proyecta entre seis y ocho metros de altura.

La maquinaria utilizada sería un compresor, una retroexcavadora, una pala mecánica, banquedadores, material vario y máquina de hilo diamantado.

La mano de obra de la que se dispone estaría formada por un técnico de minas, un encargado artillero, un polista y tres especialistas.

La zona de explotación ocuparía una superficie total de 15.000 m². La longitud del frente prevista es de 50 metros y la profundidad de 25 metros. Con ello el volumen total extraído sería de 375.000 metros cúbicos.

La producción anual sería de 3.500 m³ durante un periodo superior a 100 años.

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Presupuesto, junto con un anexo de un plano y dos fotografías.

La Introducción contiene los siguientes apartados: Antecedentes (Legislación), Problemática Medioambiental, Objeto del Proyecto y Situación Geográfica.

La Descripción del Proyecto contiene: descripción del material a extraer, y análisis de los métodos de explotación (sistemas de explotación, perforación y voladuras, esquema de infraestructuras y programa de trabajo, no contiene el diseño de la cantera).

El apartado Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, se estructura en Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología e hidrografía), Medio Biológico (flora y fauna) y Medio Socioeconómico (características socioeconómicas y paisaje).

En el apartado Identificación y Valoración de Impactos se definen, de forma generalizada, los producidos por las diferentes actividades mineras, y se establece, que las acciones derivadas de la puesta en marcha de este proyecto impactarán sobre el uso del suelo y sobre la atmósfera. No se ha realizado una evaluación de los efectos producidos sobre cada uno de los factores del medio enunciados. De igual manera, falta la justificación de la solución adoptada.

Dentro de las Medidas Correctoras se diferencia entre, medidas de tipo general (preparación del terreno, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje, tratamiento de aceites usados e integración paisajística) y medidas correctoras específicas (contra la contaminación del aire, contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos). Las medidas correctoras de tipo general propuestas se refieren a: preparación del terreno, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje, tratamiento de aceites usados e integración paisajística. Las medidas correctoras específicas se centran en: medidas contra la contaminación atmosférica, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos.

En el Plan de Restauración se establecen medidas encaminadas a la adecuación de la actividad al entorno.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizaría el personal y la maquinaria de la empresa, disponiendo de un presupuesto que asciende a TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.721,99 €) euros.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la empresa Autobuses Urbanos del Sur, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres. Expte.: 1/2004.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo entre la empresa Autobuses Urbanos del Sur, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres, con Código Informático 1000342, de ámbito Local, suscrito el 18-12-2003, entre los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.